



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01064-2023-PA/TC
LORETO
CEIN BARDALES MONGE

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de octubre de 2024

VISTO

El recurso de apelación interpuesto por Cein Bardales Monge contra la resolución de foja 364, de fecha 26 de agosto de 2022, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Loreto que, confirmando la apelada, dispuso archivar los actuados; y

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 202 de la Constitución Política, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias [infundadas o improcedentes] de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y acción de cumplimiento.
2. Por su parte, el artículo 24 del Nuevo Código Procesal Constitucional, cuyo texto es similar a lo previsto en el artículo 18 del código derogado, establece que “[...] contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional, dentro del plazo de diez días contados desde el día siguiente de notificada la resolución [...]”.
3. En el presente caso, de la revisión de lo actuado se aprecia que la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Loreto, actuando como órgano de primera instancia, expidió sentencia inhibitoria mediante Resolución 20, de fecha 26 de agosto de 2022, contra la cual el recurrente interpuso recurso de apelación¹, el mismo que fue calificado erróneamente como un recurso de agravio constitucional, concediéndose mediante la Resolución 22, de fecha 9 de enero de 2023², motivando la elevación de los actuados a esta instancia constitucional, incurriéndose así en evidente vicio procesal.
4. Por lo expuesto corresponde aplicar el artículo 116 del Nuevo Código Procesal Constitucional, el cual faculta a este Tribunal, frente a resoluciones que han sido expedidas incurriéndose en vicios procesales



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Tribunal Constitucional. La verificación puede ser efectuada a partir de la fecha de publicación web de la presente resolución. Base legal: Decreto Legislativo N.º 1412, Decreto Supremo N.º 029-2021-PCM y la Directiva N.º 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2024/01064-2023-AA%20Resolucion.pdf>

¹ Folio 382

² Folio 392



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01064-2023-PA/TC
LORETO
CEIN BARDALES MONGE

que inciden en el sentido de la decisión, a anularlas y retrotraer el proceso hasta el estado inmediato anterior a la configuración del vicio, esto es, hasta la calificación del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio de fecha 9 de enero de 2023.
2. **DISPONE** la devolución de los actuados a la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Loreto para que continúe con el trámite de la causa según su estado.

Publíquese y notifíquese

SS.

**HERNÁNDEZ CHÁVEZ
MORALES SARAVIA
MONTEAGUDO VALDEZ**

PONENTE MORALES SARAVIA